

RAD. 11001310300420230512

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese certificado del SIRNA con fecha de expedición no superior a un (1) mes donde se pueda verificar que el correo indicado por el coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Alléguese certificado de libertad y tradición del bien que se pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- En caso de que en el certificado de libertad y tradición figure algún acreedor hipotecario se deberá allegar poder con facultad para incoar la acción en su contra, tratándose de persona natural o jurídica deberá darse cumplimiento al art. 82 del C.G.P., si es persona jurídica, alléguese certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes, indicando en el poder quien ostenta la calidad de representante legal.

4.- Compléméntense las pretensiones y hechos de la demanda indicando los linderos del lote de terreno del que en mayor extensión hacen parte los lotes pretendidos en usucapión

5.- Adócese certificado del avalúo catastral del bien en mayor extensión objeto del proceso correspondiente al año 2023, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

6.- Complemente los hechos de la demanda indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que la parte actora ingreso al inmueble. Indicando quien le permitió el ingreso a dicho inmueble

Así mismo, discrimínense las construcciones, arreglos y mejoras realizadas en cada inmueble pretendido.

7.- Adjúntese la documentación señalada en el acápite de pruebas en el libelo genitor, toda vez que brillan por su ausencia.

8.- Con el fin de establecer la competencia por factor cuantía indíquese la proporción no porcentaje que les corresponde a los inmuebles que se pretenden con relación al 100% del inmueble de mayor extensión del cual hacen parte,

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. **005**
Hoy: **31 de enero de 2024**



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria